

**Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de dos solicitudes del Instituto Politécnico Nacional para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público, en diversas localidades.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única.** Mediante Resolución P/IFT/040516/213 de fecha 4 de mayo de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición de cuarenta permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital y, en su caso, una Concesión Única, ambas de uso público, entre los que figuraba el Instituto Politécnico Nacional (el “IPN”).

**Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.** El Pleno del Instituto mediante Resolución P/IFT/121218/936 de fecha 12 de diciembre de 2018, tuvo por acreditado el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada otorgado a favor del Instituto Politécnico Nacional el cual se señala en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Canal / Frecuencia	Resolución del Pleno	Fecha de la Resolución
1.	XHUPC-FM	Ciudad de México	95.7 MHz	P/IFT/121218/936	12-dic-18

**Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.** Con fecha 19 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

**Octavo.- Solicitudes de Concesión.** El 20 de febrero de 2023, el Mtro. José Enrique Anzures Becerril en su carácter de representante legal y Titular de la Estación de Radiodifusión XHIPN-FM, 95.7 MHz del IPN, formuló las solicitudes de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en las localidades que se señalan en el cuadro siguiente (las “Solicitudes de Concesión”):

No.	Localidad	Estado	Servicio solicitado	Folio	Fecha de presentación
1.	Victoria de Durango	Durango	FM	005615	20-feb-23
2.	Culiacán Rosales	Sinaloa		005616	

**Noveno.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, notificado a través de correo electrónico institucional el 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) la asignación de las frecuencias para las localidades objeto de las Solicitudes de Concesión.

**Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** La UCS mediante oficio IFT/223/UCS/2170/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, notificado el 17 de marzo de 2023, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre las Solicitudes de Concesión de

conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

**Décimo Primero.- Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/626/2023 de fecha 11 de abril de 2023, legalmente notificado el mismo día, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS requirió al IPN información complementaria a fin de que sus Solicitudes de Concesión se encontraran debidamente integradas.

**Décimo Segundo.- Opinión Técnica de la Secretaría.** La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio 1.-286 de fecha 8 de mayo de 2023, remitió la opinión técnica correspondiente respecto de las Solicitudes de Concesión.

**Décimo Tercero.- Solicitud de ampliación de plazo para la atención del Requerimiento de Información.** El IPN por medio del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 23 de mayo de 2023, solicitó se le autorizara una ampliación de plazo para desahogar el Requerimiento de Información referido en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución.

**Décimo Cuarto.- Atención al requerimiento de información.** Mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 29 de junio de 2023, el IPN presentó información en atención al requerimiento señalado en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución.

**Décimo Quinto.- Ampliación de plazo.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1509/2023 de fecha 31 de julio de 2023, el cual fue legalmente notificado el 18 de agosto de 2023, la UCS autorizó la ampliación de plazo solicitada por el IPN para efectos de desahogar el Requerimiento de Información referido en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución.

**Décimo Sexto.- Alcances en atención al requerimiento de información.** Mediante los escritos recibidos en la oficialía de partes de este Instituto el 28 de septiembre y 5 de octubre de 2023, el IPN presentó información en atención al requerimiento señalado en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, con la cual se tuvieron por integradas sus Solicitudes de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un

órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. [...]”**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.  
[...].”*

**(Énfasis añadido)**

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. [...]”**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento** [...]”*

**(Énfasis añadido)**

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:  
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;  
[...]*”

**(Énfasis añadido)**

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con

sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

***En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;***

*[...]*

*(Énfasis añadido)*

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, **a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año,** el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los **servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.**”*

*(Énfasis añadido)*

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**“Artículo 86.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.** [...]”

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2023, el cual en el numeral 3.3. de su Capítulo 3 “Plazos”, estableció los tres periodos para la presentación de Solicitudes de Concesión para uso público, siendo estos del 19 al 30 de septiembre de 2022, el primero; del 7 al 20 de febrero de 2023, el segundo; y del 4 al 18 de septiembre de 2023, el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2023 en las tablas 2.1.1.2., 2.1.2.2. y 2.1.3.2., denominadas, “AM-Uso Público” “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2023 en su numeral 3.3., establece el periodo para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 7 al 20 de febrero de 2023, esto por tratarse de las localidades previstas en los numerales 7 y 37 del cuadro 2.1.2.2 denominado “FM-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.3. del Programa Anual 2023 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:*

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
<b><u>Público y Social</u></b>	<b><u>Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 10, 14 y 17; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 19; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3, 5, 7, 17 y 24 al 26, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2.</u></b>
<b><u>Público</u></b>	<b><u>Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 7, 15, 20, 23 al 35, 37, 38 y 41; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 2, 4, 11 al 15, 18 al 21 y 23.</u></b>
<b><u>Social</u></b>	<b><u>Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 18 y 20 al 22; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 y 3 al 6.</u></b>

<u><b>Público</b></u>	<u><b>Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 8, 9, 11 al 13, 16, 18, 19, 21, 22, 36, 39 y 40; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 8 al 10, 16, 22 y 27.</b></u>
<u><b>Social</b></u>	<u><b>Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 23 al 42; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 7 al 11.</b></u>

*\*En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto <sup>20</sup>. [...]*

**(Énfasis añadido)**

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

**“Artículo 83.** *Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*  
[...]

**(Énfasis añadido)**

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

**“Artículo 85.** *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I.** *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II.** *Los servicios que desea prestar;*
- III.** *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV.** *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V.** *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI.** *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII.** *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el*

*cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.  
[...]*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

***“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.***

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*[...]*

**(Énfasis añadido)**

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

*[...]*

***II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:***

*Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).*

**III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.**

*El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.*

**IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d)** *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e)** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f)** *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.  
[...]*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

#### **I. Datos generales del Interesado.**

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

#### **II. Modalidad de uso.** (Uso público)

### III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

### IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso

facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

## V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

## VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a las Solicitudes de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, éstas se presentaron en tiempo ante la oficialía de partes, dentro del plazo referido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2023, es decir, el 20 de febrero de 2023.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por el IPN, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

### I. Datos Generales del Interesado.

**a) Identidad.** El IPN es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con el objeto de consolidar la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política a través de la educación para alcanzar el progreso social de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional (la “Ley Orgánica”), publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1981, así como en el artículo 2 del Reglamento Interno del IPN<sup>1</sup>, publicado en la Gaceta Politécnica el 30 de noviembre de 1998.

---

<sup>1</sup> El Reglamento Interno del IPN se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://www.aplicaciones.abogadogeneral.ipn.mx/reglamentos/reglamento-interno.pdf>

Asimismo, de la revisión al Manual de Organización General del IPN<sup>2</sup>, mismo que fue expedido el 10 de septiembre de 2020, se advierte la forma en la que dicha Institución tiene implementada la distribución de competencias de carácter orgánico – administrativo, para el caso que nos ocupa, se prevé a la Estación de Radiodifusión XHIPN-FM 95.7 MHz, como una Unidad Administrativa encargada de difundir la oferta educativa, académica, científica, tecnológica, cultural, recreativa y deportiva que ofrece el IPN, así como de instituciones afines; además de operar, producir y transmitir la programación radiofónica con apego al marco jurídico nacional e internacional en materia de radiodifusión, así como en cumplimiento a la normatividad aplicable al IPN, entre otras, esto de conformidad con lo señalado en la fracción VIII. FUNCIONES, de dicho Manual, el cual se transcribe a continuación para pronta referencia:

*“VIII. FUNCIONES*

*[...]*

***Estación de Radiodifusión XHIPN-FM 95.7 MHz***

*- Proponer al titular de la Dirección General el programa de trabajo que habrá de cumplir durante el siguiente ejercicio;*

***- Difundir la oferta educativa, académica, científica, tecnológica, cultural, recreativa y deportiva que ofrece el Instituto Politécnico Nacional, así como de instituciones afines;***

*- Operar, producir y transmitir la programación radiofónica en términos de la concesión para uso público otorgada;*

***- Operar, producir y transmitir la programación radiofónica con apego al marco jurídico nacional e internacional en materia de radiodifusión, así como en cumplimiento a la normatividad aplicable al Instituto Politécnico Nacional;***

*[...]”*

***(Énfasis añadido)***

Por otra parte, se advierte que en términos de lo previsto en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica; 1, 2 y 22 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional (en lo sucesivo el "Reglamento Orgánico del IPN"), el IPN para el cumplimiento de sus funciones se encuentra organizado dentro de un régimen de autogestión académica y administrativa. Al frente del referido Instituto se encuentra el Director General, quien ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto en los ordenamientos legales antes citados y las demás disposiciones jurídicas aplicables; entre ellas, tiene la facultad para designar al Titular de la Estación de Radiodifusión XHIPN-FM.

En cumplimiento a la facultad anterior, el IPN anexó a sus Solicitudes de concesión el nombramiento de fecha 16 de marzo de 2021, a través del cual el Dr. Arturo Reyes Sandoval en su calidad de Director General del IPN designó al Mtro. José Enrique Anzures como Titular de la Estación de Radiodifusión XHIPN-FM 95.7 MHz, asimismo, anexó copia simple de su identificación oficial vigente, la cual fue expedida por el Instituto Nacional Electoral.

<sup>2</sup> El Manual de Organización General del IPN se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://www.aplicaciones.abogadogeneral.ipn.mx/MOP/AC/IPN/MOG-2020.pdf>

Ahora bien, por cuanto hace a la personalidad de su representante legal, el IPN presentó el instrumento notarial número 54,096 de fecha 19 de mayo de 2021, pasado ante la fe del Notario Público número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, a través del cual se delegó, entre otros, el Poder General para Actos de Administración que otorgó el Dr. Arturo Reyes Sandoval en su carácter de Director General del IPN a favor del Mtro. José Enrique Anzures Becerril en su carácter de Titular de la Estación de Radiodifusión XHIPN-FM 95.7 MHz.

Por lo cual, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Domicilio en el Territorio Nacional.** El IPN adjuntó como anexo a sus Solicitudes de Concesión el comprobante de domicilio consistente en la copia simple del recibo de servicio de telecomunicaciones, en el que se observa que el domicilio del IPN se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en sus Solicitudes de Concesión; ubicado éste en Av. Miguel Othón de Mendizábal, Col. La Escalera, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07320, Ciudad de México; con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante.** El IPN señaló en sus Solicitudes de Concesión el siguiente correo electrónico [radioipn@ipn.mx](mailto:radioipn@ipn.mx), asimismo, indicó como su número telefónico el 55-57296000 ext. 64775, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el IPN adjuntó a sus Solicitudes de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave IPN811229H26, con lo cual se cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**e) Modalidad de uso.** El IPN manifestó que desea llevar a cabo la operación de 2 (dos) frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora para uso público en Frecuencia Modulada, en las poblaciones referidas en el Antecedente Octavo de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en el artículo 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

## **II. Características Generales del Proyecto.**

**a) Descripción del Proyecto.** El IPN realizó una breve descripción de cada proyecto, en el cual indicó que el objetivo de las Solicitudes de Concesión consiste en brindar un servicio de comunicación a la comunidad politécnica de sus Centros y Unidades Académicas Foráneas y

para toda la audiencia en general con la finalidad de ofrecerles y atenderles mediante servicio público de radiodifusión la divulgación de la educación, investigación científica y tecnológica, cultura, extensión y gestión del Instituto, así como de sus programas de interacción con los sectores público, social, privados y demás afines a su creación, en congruencia con las normas, políticas y lineamientos de su creación.

Para lo cual, el IPN manifestó que tiene contemplado realizar la inversión que se señala en el cuadro siguiente, así como la adquisición de los equipos indicados en las cotizaciones presentadas como anexo a sus Solitudes de Concesión, mismas que fueron realizadas por la empresa Audiencia Radiofrecuencia e Ingeniería S.A. de C.V. y, de las cuales, se advierten el número de equipos, la marca, el modelo y los costos de los principales equipos que emplearán para el inicio de operaciones de las estaciones solicitadas:

Localidad	Estado	Cotización y fecha de cotización	Proveedor	Monto USD <sup>3</sup>	Monto total en M.N.	Inversión estimada M.N.
Victoria de Durango	Durango	15-feb-23	Audio Radiofrecuencia e Ingeniería S.A. de C.V.	272,088.44	\$5,044,057.12	\$12,200,000.00 <sup>4</sup>
Culiacán Rosales	Sinaloa			272,088.44	\$5,044,057.12	

Por lo anterior, esta autoridad considera que el IPN dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, con la obtención de estas concesiones, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Justificación del Proyecto.** El IPN señaló que el artículo 3o. de la Constitución se reconoce y garantiza el derecho a la educación; en ese sentido manifiesta que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; siendo ésta y la media superior obligatorias, en tanto que la educación superior lo será en términos de la fracción X de dicho artículo.

Asimismo, indicó que el mismo artículo 3 de la Constitución, en su fracción V establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica y que al respecto el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual

<sup>3</sup> El tipo de cambio del dólar americano en México utilizado para realizar la conversión de los montos establecidos en las cotizaciones a Moneda Nacional (M.N.), fue el correspondiente al 15 de febrero de 2023, cuyo valor se registró en \$18.5383 M.N., información que se encuentra pública y disponible en el Diario Oficial de la Federación pudiendo consultarse en el siguiente enlace: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5679645&fecha=15/02/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5679645&fecha=15/02/2023#gsc.tab=0)

<sup>4</sup> La cantidad de \$12,200,000.00 (Doce millones dos cientos mil pesos 00/100 M.N.) corresponde al monto que el Instituto Politécnico Nacional tiene contemplado para las dos localidades que se solicitan.

deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura.

Además, señaló que dichos objetivos son congruentes con lo dispuesto en el artículo 3o, fracción II de la Ley Orgánica del IPN, mismo que establece que una de las finalidades de dicha institución consiste en realizar investigación científica y tecnológica con vistas al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales.

Cabe precisar que de conformidad con el artículo 23 del Reglamento Orgánico del IPN, se otorga entre otras facultades al Titular de la Estación de Radiodifusión XHIPN-FM, el difundir la oferta educativa, académica, científica, tecnológica, cultural, recreativa y deportiva que ofrece el IPN, así como operar, producir y transmitir la programación radiofónica, por lo que con el otorgamiento de las estaciones solicitadas se estaría contribuyendo a las mismas.

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

### **III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**

**a) Capacidad Técnica.** El IPN manifestó bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad y experiencia técnica para la implementación y el desarrollo de los proyectos, conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.

En consideración de esta autoridad, el IPN acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Capacidad Económica.** El IPN es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo patrimonio se integra según se advierte en el artículo 6 de su Ley Orgánica, entre otros, por: **i)** Las asignaciones y demás recursos que se establezcan en el presupuesto anual de egresos de la Federación; y **ii)** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste:

- “ARTICULO 6.-** El patrimonio del Instituto Politécnico Nacional estará constituido por:
- I.** Los bienes que actualmente posee y los que se destinen a su servicio;
  - II.** Las asignaciones y demás recursos que se establezcan en el presupuesto anual de egresos de la Federación.
  - III.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
  - IV.** Las donaciones que se le hagan y que en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo, y que no deberán desvirtuar los objetivos del instituto, y
  - V.** Los legados que se le otorguen y demás derechos que adquiera por cualquier título legal.”

En relación a los recursos que se le asignen a través del presupuesto anual de egresos de la federación del ejercicio fiscal correspondiente, el IPN señaló que le fue asignada la cantidad de \$5,018,938,843.00 (Cinco mil dieciocho millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, asimismo, adjuntó a sus Solicitudes de Concesión el Oficio DPP/6756/2023 de fecha 20 de diciembre de 2022, mediante el cual la Directora de Programación y Presupuesto del IPN informó al Titular de la Estación XHIPN-FM 95.7 MHz., el monto asignado a dicha dependencia politécnica para el mismo ejercicio fiscal, la cual ascendió a \$6,191,382.00 (Seis millones ciento noventa y un mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, es importante destacar que en lo que se refiere a la capacidad económica para las estaciones que se solicitan, el IPN adjuntó al escrito a que hace referencia el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución, el Oficio DPP/6756/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, a través del cual la Directora de Programación y Presupuesto del IPN informó al Titular de la Estación XHIPN-FM 95.7 MHz., que los recursos solicitados para la adquisición e instalación del equipamiento necesario para las estaciones solicitadas para las localidades de Victoria de Durango, Durango y Culiacán Rosales, Sinaloa, serán asignados en las partidas de gasto correspondientes de conformidad con lo señalado en el cuadro siguiente:

Partida	Concepto	Monto
56501	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones	\$12,000,000.00
24601	Material eléctrico y electrónico	\$60,000.00
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$140,000.00

Finalmente manifestó que los recursos antes señalados serán asignados una vez que se autoricen los títulos de concesión a favor del IPN, debido a esto, se estima que el IPN contará con la solvencia económica necesaria para el desarrollo de los proyectos de instalación de las estaciones que se solicita.

En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión cumplen con el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**c) Capacidad Jurídica.** El IPN acredita su capacidad jurídica en términos de los artículos 2o. de la Ley Orgánica y 2o. de su Reglamento Interno, los cuales refieren que dicho Instituto es un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica propia, cuya orientación general corresponde al Estado, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley Orgánica:

*“ARTICULO 2.- El Instituto Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, cuya orientación general corresponde al Estado; con domicilio en el Distrito Federal y representaciones en las Entidades de la República donde funcionen Escuelas, centros y unidades de Enseñanza y de Investigación que dependan del mismo.”*

Reglamento Interno:

*“Artículo 2. El Instituto Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de contribuir, a través de la educación, a consolidar la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política para alcanzar el progreso social de la Nación de acuerdo con el principio de libertad académica y con la filosofía social que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 3º.”*

Ahora bien por lo que respecta a las atribuciones de la Estación de Radiodifusión XHIPN-FM 95.7 MHz, se encuentra: **i)** difundir la oferta educativa, académica, científica, tecnológica, cultural, recreativa y deportiva que ofrece el IPN, así como de instituciones afines; **ii)** operar, producir y transmitir la programación radiofónica con apego al marco jurídico nacional e internacional en materia de radiodifusión, así como en cumplimiento a la normatividad aplicable al IPN; **iii)** desarrollar el sistema de control remoto y producción en vivo, idóneos para el IPN, así como el sistema de enlaces local, nacional e internacional; **iv)** promover los programas de servicio social y de prácticas profesionales que ofrece el Instituto, así como los de otras instituciones de educación media superior y superior, públicas o particulares; entre otro, todo ello en relación con el artículo 23 del Reglamento Orgánico del IPN.

Al respecto, el IPN exhibió en copia simple de su Ley Orgánica en sus Solicitudes de Concesión por lo que, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**d) Capacidad Administrativa.** El IPN señala que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para prestar el servicio de radiodifusión, para lo cual, cuenta con la Estación de Radiodifusión XHIPN-FM 95.7 MHz antes XHUPC-FM, la cual actualmente tiene implementado un “Código de Ética”<sup>5</sup>, dicho documento contiene los principios que regulan el actuar de los integrantes y colaboradores de dicha Unidad Administrativa, así como los derechos de las audiencias.

Resulta importante señalar que el Código de Ética antes referido, también tiene por objeto normar el actuar del Defensor de las audiencias de la Estación de Radiodifusión XHIPN-FM 95.7 MHz, persona que en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, es la encargada de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia, quien además generará vínculos estrechos entre las radiodifusoras y su audiencia, a fin de vigilar y salvaguardar los derechos de éstas respecto de los contenidos que son transmitidos por el IPN con el objeto de que dichos contenidos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

Cabe resaltar que la figura del Defensor de Audiencias del IPN para la Estación de Radiodifusión XHIPN-FM 95.7 MHz, fue delegada al C. Juan Carlos López Granillo cuya inscripción fue presentada ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto, quedando inscrita bajo el número de folio 070881 de fecha 19 de junio de 2023.<sup>6</sup>

Ahora bien, por lo que respecta la estructura organizacional y funcionamiento interno del IPN, como organismo que impulsa y fomenta el desarrollo humano por medio de la generación y transmisión de contenido, éste emitió el Manual de Organización General del IPN, el cual fue expedido el 10 de septiembre de 2020, como un documento normativo de soporte a la gestión institucional cuyo propósito atiende a la mejorara de la distribución de competencias de carácter orgánico - administrativo.

Al respecto dicho Manual de Organización General, en su apartado “VI. Organigrama”, establece la sujeción jerárquica inmediata de la Estación de Radiodifusión XHIPN-FM 95.7 MHz a la Dirección General del IPN, asimismo, en su apartado “1. DEPENDENCIAS POLITÉCNICAS A. UNIDADES ADMINISTRATIVAS a) DE SOPORTE”, determina las funciones específicas de la Estación de Radiodifusión XHIPN-FM 95.7 MHz.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

---

<sup>5</sup> El Código de Ética de la Estación XHIPN-FM 95.7 MHz antes XHUPC-FM, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 060206 registrado el 30 de julio de 2022 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/23556\\_180214174923\\_8562.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/23556_180214174923_8562.pdf)

<sup>6</sup> El Defensor de audiencias, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 070881 de fecha 10 de septiembre de 2020 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/70881\\_230620180419\\_4603.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/70881_230620180419_4603.pdf)

**e) Programa Inicial de cobertura.** El IPN indicó a las localidades de Victoria de Durango, Durango y Culiacán Rosales, Sinaloa como las poblaciones principales a servir de su interés, las cuales son acordes con las localidades publicadas en el Programa Anual 2023 y, señaló además, las claves geoestadísticas de las mismas y la población aproximada a servir en dichas zonas de coberturas, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el IPN da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El IPN indicó que los recursos para el establecimiento, instalación, operación y mantenimiento de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a que hace referencia el Antecedente Octavo de la presente Resolución, provendrán del presupuesto público asignado al IPN para tales fines, tal y como previamente fue señalado en el apartado *b) Capacidad económica* de la presente Resolución.

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**IV. Pago de Derechos.** Para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto el IPN presentó como anexo a sus Solicitudes de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior de conformidad con lo siguiente:

Localidad solicitada	Estado	Factura	Fecha de Pago
Victoria de Durango	Durango	230001185	3-feb-23
Culiacán Rosales	Sinaloa	230001187	3-feb-23

**V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría.** Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución; la Secretaría consideró que en caso de que se otorguen las concesiones sobre el

espectro radioeléctrico para uso público, sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2023 y con los parámetros técnico que determine este Instituto.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de las concesiones solicitadas ya que los proyectos técnicos aprovechan la capacidad de las bandas de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso y aprovechamiento de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado en este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto del IPN, como ha quedado debidamente acreditado en el Considerando Tercero, fracción II, inciso b, de la presente Resolución, al establecer que con dichos otorgamientos el IPN podrá dar cumplimiento a su fin y atribuciones, contribuirá a proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro en las localidades de Ciudad Victoria, Durango y Culiacán Rosales, Sinaloa, teniendo como objetivo el atender y dar el servicio de comunicación a la comunidad politécnica de dichas localidades, a sus Centros y Unidades Académicas Foráneas y audiencia en general, para ofrecerles y atenderles mediante el servicio público de radiodifusión la divulgación de la educación, investigación científica y tecnológica, cultura, extensión y gestión de dicho Instituto, así como de sus programas de interacción con los sectores público, social, privados y demás afines a su creación, en congruencia con las normas, políticas y lineamientos de su creación.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, fracción III, incisos a, d y f de la presente Resolución.

**VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER.** La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, el cual se encuentra referido en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de las frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, bajo las siguientes especificaciones:

Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Frecuencia	Distintivo de llamada
			Longitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)		
Victoria de Durango	Durango	A	24°01'26.357"	104°40'12.700"	95.3 MHz	XHCPFJ-FM
Culiacán Rosales	Sinaloa	A	24°48'31.709"	107°23'37.522"	88.3 MHz	XHCPCP-FM

En caso de que este Instituto decida otorgar los títulos de concesión de referencia, el IPN deberá presentar la documentación técnica que acredite que las estaciones objeto de la presente Resolución, operan conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016: “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, según corresponda.

**Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** El IPN mediante alcance al escrito de atención al requerimiento de información al que hace referencia el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución, manifestó su intención en adherirse a la Resolución P/IFT/121218/936 aprobada por el Pleno del Instituto.

De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución antes referida, este Instituto determinó que el IPN cumplió con lo señalado por la Condición 12 del Título de Concesión de la estación con distintivo de llamada XHUPC-FM ahora XHIPN-FM, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, para mayor referencia se transcriben los resolutivos de referencia:

[...]

**PRIMERO.** El Instituto Politécnico Nacional acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación con distintivo de llamada XHUPC-FM, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y: (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** *El Instituto Politécnico Nacional queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.*  
[...]"

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que el IPN actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de Concesión que se otorgarán con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Razón por la cual, se le reitera que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como las que al efecto se le otorguen, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dichos principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a las concesiones que se le otorguen al IPN como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que el IPN solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dichas estaciones en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que les sean aplicables.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el IPN da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86, segundo párrafo de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por otra parte, es importante destacar que en lo que se refiere al mecanismo de autonomía de gestión financiera se le autoriza al IPN, en virtud de haber acreditado la obtención de recursos financieros para la operación de todas sus estaciones.

**Quinto.- Concesiones para uso público.** En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente Resolución, en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuirán a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de 2 (dos) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para las Solicitudes de Concesión se considera procedente otorgar 2 (dos) para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades referidas en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante la Resolución P/IFT/040516/213 referida en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió otorgar a favor del IPN una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las concesiones objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrán una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento de los respectivos títulos.

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Distintivo de llamada	Inicio de vigencia
1.	Victoria de Durango	Durango	XHCPFJ-FM	A partir de la notificación del Título
2.	Culiacán Rosales	Sinaloa	XHCPCP-FM	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor del **Instituto Politécnico Nacional** 2 (dos) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público, mismas que se detallan en el cuadro siguiente y contarán con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes y, conforme a los términos establecidos en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente Resolución:

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Distintivo de llamada	Frecuencia
1.	Victoria de Durango	Durango	XHCPFJ-FM	95.3 MHz
2.	Culiacán Rosales	Sinaloa	XHCPCP-FM	88.3 MHz

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** El **Instituto Politécnico Nacional** queda obligado a cumplir durante la vigencia de las concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Cuarto.-** Se le requiere al **Instituto Politécnico Nacional** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que inicie la vigencia de los títulos de concesión respectivos, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de las estaciones a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos le resulten aplicables a todas sus estaciones.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Instituto Politécnico Nacional** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

**Séptimo.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los 2 (dos) títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/081123/547, aprobada por unanimidad en la XXVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de noviembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los Comisionados Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la sesión utilizando medios de comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, párrafo cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo tercero del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

